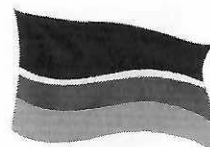




CONCEJO DE EL BAGRE
"Con sentido social"



**CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 007
SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL BAGRE, ANTIOQUIA Y CINDY
DEL SOCORRO MOSQUERA COUTIN**

Contratante	Concejo Municipal de El Bagre, Antioquia
Nombre del Ordenador del Gasto	UBADEL ANTONIO ORTEGA ÁLVAREZ
Cargo	Presidente del Concejo
Dependencia	Presidencia del Concejo
Contratista	CINDY DEL SOCORRO MOSQUERA COUTIN
Nit./ Cédula	1.128.274.218
Nombre Representante Legal	NA
Cedula del RL.	NA
Objeto del Contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ASESORÍA JURÍDICA SOBRE ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS COMPETENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES, ASI COMO EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES, EN SU ETAPA PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POS CONTRACTUAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL BAGRE, ANTIOQUIA
Plazo de Ejecución	SEIS (06) MESES
Valor del Contrato	TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$39.600.000), PAGADEROS EN SEIS CUOTAS MENSUALES DE SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$6.600.000).
No. CDP y Fecha	00945 del 24 de junio de 2025

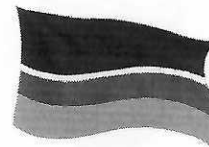
En el Municipio de El Bagre, Antioquia el día 01 del mes de junio de 2025, entre los suscritos a saber: **UBADEL ANTONIO ORTEGA ÁLVAREZ**, mayor y domiciliado en la ciudad de El Bagre, Antioquia, identificado con cedula de ciudadanía número 1.040.495.180, actuando como Presidente del Concejo Municipal de El Bagre, Antioquia y representante legal de la misma Corporación, nombrado mediante elección según consta en el acta No. 061 del 18 de noviembre de 2024, en uso de sus facultades y funciones delegadas y actuando en nombre y representación del Concejo Municipal de El Bagre, quien para efectos del presente contrato se denomina EL CONTRATANTE, de una parte y **CINDY DEL SOCORRO MOSQUERA COUTIN**, mayor y domiciliada en el municipio de Zaragoza Antioquia, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.274.218 de Medellín, Antioquia, abogada con tarjeta profesional número 205.686 del Consejo Superior de la Judicatura, quien para efectos del presente contrato se denominará LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES previo cumplimiento de lo establecido



CONCEJO DE EL BAGRE
"Con sentido social"



en el Artículo 24 de la ley 80/93 y subsección al IV Art. 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: 1) El Concejo Municipal de El Bagre como órgano político administrativo que ejerce control político en el Municipio de El Bagre, siendo un órgano que cuenta con autonomía contractual, administrativa y presupuestal, en los términos y condiciones establecidas en nuestra carta política y las leyes, en especial a lo señalado en el artículo 110 del decreto 111 de 1996. 2) Que de acuerdo al presupuesto de la Corporación y al principio de economía, se cuenta con disponibilidad para contratar a un profesional idóneo que simultáneamente brinde apoyo normativo y legal a todos los Honorables Concejales. 3) Que de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión... las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales. 4) Que, con el fin de lograr una buena administración bajo los principios de la eficacia y la eficiencia, el Concejo Municipal de El Bagre considera que es procedente la suscripción del contrato, que habrá de regirse por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: Actividades:** En desarrollo del objeto, el Contratista deberá: **1.** Asistir jurídicamente en las diferentes actuaciones al Concejo realizando proyección de conceptos jurídicos de los debates y de los acuerdos. **2.** Asesorar a los concejales en la formulación, coordinación, ejecución y control de los proyectos y planes que se generen en la Corporación a través de la presidencia y de la secretaría general. **3.** Brindar apoyo jurídico a las diferentes comisiones cuando le sean solicitados, de manera verbal o por escrito. **4.** Brindar asesoría y apoyo en etapa precontractual, contractual y poscontractual, de los diferentes procesos. **5.** Guardar absoluta reserva en relación con los asuntos que se discuten en comisiones y plenaria. **6.** Apoyar al Concejo en la búsqueda de antecedentes y jurisprudencia, en relación con los proyectos de acuerdo radicados cuando le sea solicitado. **7.** Proyectar conceptos jurídicos cuando le sean solicitados. **8.** Asistir en el proceso de consultas, derechos de petición, acciones de tutela, acciones populares y de grupo. **9.** Presentar informe escrito de actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual cada vez que se tramiten los pagos de manera física. **10.** Realizar los pagos por afiliación al sistema de seguridad social. **11.** Cumplir a cabalidad cada una de las obligaciones anteriormente descritas. **12.** Informar al supervisor del contrato cualquier anomalía que se presente en el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA: Duración:** El presente contrato tiene una duración de seis (06) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA TERCERA: Valor y forma de pago:** EL valor del presente contrato se estipula en TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$39.600.000), los cuales serán cancelados en seis pagos mensuales de SEIS MILLONES



SEISCIENTOS MIL PESOS (\$6.600.000), cada uno, por la Tesorería Municipal, al finalizar cada mes, previo informe de actividades que evidencien el cumplimiento del objeto contractual. El pago respectivo estará sujeto al Programa Anual de Caja, P.A.C. autorizado, a la situación de fondos establecida por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal y a las correspondientes reservas presupuestales a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA: Control de calidad: Antes de dar por recibido el servicio objeto del contrato, EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL procederá a revisarlo por los medios que estime conveniente y el CONTRATISTA aceptará las condiciones que EL PRESIDENTE TOME.

CLÁUSULA QUINTA: Imputación Presupuestal: El valor del presente contrato se imputará al presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP – 00945 del 24 de junio de 2025, que se anexa para que haga parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: Caducidad Administrativa: El Concejo Municipal podrá declarar la caducidad del contrato si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, no habiendo lugar al pago de indemnización para el CONTRATISTA.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Domicilio: Para todos los efectos contractuales se considera como Domicilio el Municipio de El Bagre, Antioquia.

CLÁUSULA OCTAVA: Legalización: Para tener legalizado el presente contrato EL CONTRATISTA deberá presentar y cancelar todos los gastos que se generen en desarrollo del presente contrato, como A) Hoja de vida Sigep II. B) Formato de Registro de Conflicto de Intereses. C) Fotocopia de cedula ciudadanía. D) Fotocopia de libreta militar o certificado de estado de la situación actual. E) Certificado de antecedentes disciplinarios. F) Certificado de antecedentes fiscales. G) Certificado de antecedentes judiciales. H) Certificado de medidas correctivas. I) Documentos soporte de estudio. J) Tarjeta profesional. K) Certificado de antecedentes disciplinarios profesionales. L) Certificados de experiencia. M) Certificado de afiliación al sistema de seguridad social. N) Fotocopia del RUT. O) Propuesta técnica económica. P) Declaración juramentada de bienes y rentas. Q) Examen médico pre-ocupacional de conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 (solo para personas naturales que prestarán servicios profesionales y de apoyo a la gestión). R) Inscripción en SECOP II (anexar pantallazo).

CLÁUSULA NOVENA: Incompatibilidades e inhabilidades: EL CONTRATISTA expresa con encontrarse en el momento de la firma del presente Contrato dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución y la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA: Interpretación. Las causales de interpretación, modificación y terminación unilateral se entienden pactadas y contra ellas proceden los recursos legales correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Cesión del Contrato: Este contrato no podrá cederse a ninguna otra persona, excepto si sobreviniese una inhabilidad o incompatibilidad posteriormente de conformidad con el artículo octavo de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Supervisión: la supervisión del presente contrato estará a cargo del primer Vicepresidente del Honorable Concejo municipal de El Bagre, Antioquia, de conformidad con el reglamento Interno de la Corporación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Cláusula de indemnidad: Conforme a lo establecido en el Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, artículo 6°, que preceptúa: *"En todos los contratos deberán las entidades incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantenerlas indemnes de*



CONCEJO DE EL BAGRE
"Con sentido social"



cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista". **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Perfeccionamiento.** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma entre las partes y para la ejecución se requiere registro presupuestal. **DECIMA QUINTA: Penal pecuniaria.** En caso de incumplimiento total o declaratoria de caducidad EL CONTRATISTA pagará al CONCEJO una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del Contrato.

Para constancia se firma el presente contrato el primer (01) día del mes de julio de 2025.

EL CONTRATANTE

UBADEL A. ORTEGA ÁLVAREZ
Presidente Concejo Municipal

LA CONTRATISTA

CINDY DEL S. MOSQUERA COUTIN
C.C. 1.128.274.218 de Medellín, Antioquia

Revisó: Ana Euclides Pino. Secretaria Concejo Municipal